



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, N.L.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE APODACA, NUEVO LEÓN

ÍNDICE

TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.....	3
TITULO SEGUNDO, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	
CAPÍTULO PRIMERO	
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO	
JUNTA DE GOBIERNO.....	6
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA DIRECCIÓN GENERAL.....	8
CAPÍTULO CUARTO	
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL.....	9
CAPÍTULO QUINTO	
DEL COMISARIO.....	11
TITULO TERCERO, DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO	
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.....	13
TITULO CUARTO, DEL RÉGIMEN LABORAL	
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL RÉGIMEN LABORAL.....	14
TITULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA	
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.....	14
TITULO SEXTO, RECURSO DE INCONFORMIDAD	
CAPÍTULO PRIMERO	
RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	15
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	15



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, N.L.

El Ciudadano Licenciado Benito Caballero Garza Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, a todos los habitantes de este Municipio, hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 9-nueve del mes de Febrero del año 2010-dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, inciso b) fracción IX, inciso c) fracción VI, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 31 fracción VI, 83, 84, 85, 86, 122, 123, 160, 161, 162, 163, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, el acuerdo de expedir el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE APODACA, NUEVO LEÓN**, quedando su contenido de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE APODACA, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura orgánica, administrativa y operativa del Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, de participación juvenil, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objetivo con domicilio en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **Instituto.-** Al Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León.
2. **Jóvenes.-** Habitantes del Municipio de Apodaca, Nuevo León entre los 12 y 29 años de edad.



3. **Plan:** Plan Municipal de la Juventud.
4. **Junta:** Junta de Gobierno Juvenil.
5. **Consejo:** Consejo de Participación Juvenil.
6. **Director:** El Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León.
7. **Municipio:** Municipio de Apodaca, Nuevo León.

ARTÍCULO 4.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.- El Instituto tiene como objetivo general establecer programas y una política integral de apoyo, asesoría y servicio en beneficio de los jóvenes del Municipio, sin distinción de género, origen étnico, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra caracterización que pudiera significar discriminación alguna, promoviendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes de Apodaca, Nuevo León.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Elaborar y ejecutar programas para ofrecer atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de dotarlos de los conocimientos y herramientas para fomentar su desarrollo integral;
- II. Procurar la integración y colaboración de los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, de expresión cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en especial aquellas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;
- III. Ejecutar programas, acciones, actividades y gestiones que favorezcan a la juventud sin discriminación alguna;
- IV. Gestionar a favor de los jóvenes ante el C. Presidente Municipal ó el R. Ayuntamiento, la implementación de políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- V. Coordinar con las diferentes entidades administrativas del Municipio la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de los jóvenes;



- VI. Representar los intereses de la juventud ante los diferentes Organismos Públicos y Privados, en busca de mejores condiciones de desarrollo integral para la juventud;
- VII. Proponer a las dependencias municipales, y al sector social y privado, cuando así lo requieran, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes;
- VIII. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes, así como a la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de la violencia hacia los mismos, fomentando una cultura de respeto al derecho de los jóvenes; y
- IX. Las demás que se señalen la Ley y los Reglamentos Municipales relativos a la juventud.

ARTÍCULO 7.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Crear y Elaborar el Plan Municipal de la Juventud el cual deberá sujetarse a los objetivos, estrategias, programas y acciones para promover el desarrollo de los jóvenes del Municipio.
- II. Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto de los programas que deberán realizarse en forma conjunta con el Instituto y con otras dependencias.
- III. Difundir los programas con los que cuenta el Instituto;
- IV. Establecer y promover lazos de coordinación y colaboración; así como celebrar convenios, estableciendo vínculos estratégicos con los organismos de los Municipios del Estado de Nuevo León que se ocupen de cuestiones de la juventud; con organismos y dependencias de Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de la Juventud, así como organismos y dependencias de otras autoridades federales para vivir las políticas, programas y funciones en materia de los jóvenes;
- V. Realizar estudios e investigaciones de la problemática de los jóvenes en las distintas colonias del Municipio.
- VI. Apoyar y promover la creación de organizaciones juveniles que fomenten la colaboración de los jóvenes en los diferentes ámbitos de la sociedad;
- VII. Gestionar y promover ante las autoridades competentes la realización de programas de becas de estudio y de superación personal para los jóvenes de escasos recursos;



- VIII. Coordinar e implementar políticas para la integración, actualización, seguimiento, supervisión y evaluación, del cumplimiento del Plan;
- IX. Realizar y suscribir acuerdos y convenios con Organismos Públicos, Sociales y Privados, Estatales, Nacionales e Internacionales, para promover, realizar y ejecutar las políticas, acciones y programas a favor de la juventud:
- X. Promover ferias de empleo, bolsas de trabajo y capacitación laboral para proyectos productivos en el sector público y privado para el apoyo a los jóvenes en la búsqueda de un empleo remunerado;
- XI. Realizar, promover y apoyar ante las dependencias y entidades que correspondan, el establecimiento de espacios de expresión cultural, juvenil y artística;
- XII. Fomentar toda actividad deportiva entre los jóvenes del Municipio;
- XIII. Otorgar reconocimientos a los jóvenes del Municipio que hayan destacado en diversos ámbitos de la comunidad;
- XIV. Elaborar programas que sujeten acciones afirmativas en beneficio de los grupos vulnerables;
- XV. Gestionar ante el C. Presidente Municipal o el R. Ayuntamiento las reformas o adiciones correspondientes a la legislación en materia de los derechos de los jóvenes;
- XVI. Gestionar y promover que los presupuestos de las dependencias y entidades de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, se fijen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan;
- XVII. Realizar programas que permitan fomentar y divulgar información preventiva relativa a la Salud reproductiva sobre enfermedades de transmisión sexual (VIH-SIDA), embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones o cualquier problema social de los jóvenes entre otros etc;
- XVIII. Promover y gestionar la contribución de recursos provenientes de dependencias y Organismos Públicos y Privados, interesados en apoyar proyectos y programas en atención a la juventud;
- XIX. Recibir, evaluar y canalizar, las propuestas, sugerencias e inquietudes de los jóvenes;
- XX. Las demás que se señalen la Ley y los Reglamentos Municipales relativos a la juventud.



TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 8.- El Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I. La Junta de Gobierno Juvenil;
- II. La Dirección General;
- III. El Consejo de Participación Juvenil;
- IV. El Comisario.

CAPÍTULO SEGUNDO JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- La Junta se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

- I. El C. Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Director del Instituto quien fungirá como Secretario General;
- III. 6 vocales, que serán:
 - a) Secretario del R. Ayuntamiento.
 - b) Tesorero Municipal.
 - c) Secretario de Desarrollo Social.
 - d) Secretario de Fomento Económico.
 - e) Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
 - f) Regidor presidente de la Comisión de Deporte y Juventud del R. Ayuntamiento.

El Director del Instituto quién fungirá como Secretario General será el encargado de tomar asistencia, levantar el acta, llevar el orden del día de cada sesión.

ARTÍCULO 10.- En caso de que un miembro de la Junta no asista a una sesión, podrá nombrar a un suplente para que asista en su lugar, lo cual deberá ser notificado a los demás miembros previo a la celebración de la misma.



ARTÍCULO 11.- La Junta celebra sesiones ordinarias cuando menos de forma trimestral, así como las extraordinarias que se requieran; lo anterior a criterio del Director del Instituto o del titular del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 12.- El C. Presidente Municipal o el Director convocarán las sesiones;

ARTÍCULO 13.- A fin de que la Junta sesione válidamente, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones se convocarán con 24 horas de anticipación y se celebrarán y serán válidas con la mitad más uno de sus integrantes;

ARTÍCULO 15.- Las convocatorias se realizarán mediante aviso por escrito otorgado en los domicilios, correos electrónicos o telefax que se tengan registrados en el Instituto de cada uno de los miembros de la misma. Dicha convocatoria deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) La fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión;
- b) El orden del día;
- c) La documentación o información que será presentada en la sesión; y
- d) La firma del Secretario General.

ARTÍCULO 16.- Sus resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de sus miembros presentes, teniendo el C. Presidente Municipal el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 17.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar anualmente el contenido del Plan;
- II. Analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda el Director;
- III. Aprobar el presupuesto de ingresos el cual es para solicitar al C. Presidente Municipal la partida que debe transferirse al Instituto a propuesta del Director;
- IV. Aprobar el presupuesto de egresos para que se someta al Órgano Fiscalizador que corresponda;
- V. Analizar y en su caso aprobar, los estados financieros y el informe anual de actividades que deberá presentar el Director;



- VI. Otorgar, sustituir, delegar o revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable incluyendo la representación en materia civil y penal, inclusive para promover o desistirse de acciones legales así como poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlo o revocarlo; pudiendo éstos recaer en alguno o algunos de los miembros que la Junta estime necesario; y
- VII. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con su objetivo general en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Dirección del Instituto recaerá sobre un Director General, el cual es nombrado y removido libremente por el C. Presidente Municipal; Dicho cargo debe ser ocupado por una persona mayor de 18 años al día de su nombramiento y menor de 29 años de edad al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 19.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el presupuesto del Instituto y representar legalmente al Municipio en la cuestión de la Juventud;
- II. Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos, con autoridades Municipales, Estatales y Federales, con Organismos Públicos y Privados, que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo de acuerdo con las decisiones tomadas por la Junta;
- III. Evaluar la eficiencia de los Servidores Públicos que integran la estructura administrativa, y la eficacia de los programas y acciones que se aplican, a fin de mejorar la operación del Instituto;
- IV. Ser el enlace del Municipio en materia de la Juventud ante instancias Municipales, Estatales y Federales;
- V. Proponer a la Junta, para su aprobación, reformas al Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto, que deberá de versar sobre la estructura administrativa y la forma de operación del mismo;
- VI. Administrar el patrimonio del Instituto y vigilar que el mismo sea destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de su objetivo;



- VII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta;
- VIII. Someter a la Junta para su aprobación, el Ante Proyecto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de financiamiento mismo;
- IX. Delegar al personal a su cargo las facultades necesarias para la realización de actos concretos; y
- X. Contratar, nombrar y remover al personal administrativo y operativo del Instituto, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo, suscribir contratos de prestación de servicios profesionales especializados en temas de interés para el buen funcionamiento del Instituto; aceptar o negar las renunciaciones, autorizar las licencias, permisos y en general cumplir con todas las responsabilidades en materia de recursos humanos.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Participación Juvenil será un órgano promotor y asesor de las acciones que se realicen en beneficio de la juventud.

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Participación Juvenil estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal; con derecho de voz y no voto;
- II. Un Presidente del Consejo, que será el Director General del Instituto, con derecho de voz y no voto;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Director General del Instituto; con derecho de voz y no voto.
- IV. 10 Vocales Consejeros, que serán los siguientes:
 - a) 4 Vocales que serán los titulares de las siguientes dependencias administrativas todos estos con derecho de voz y de no voto:
 - 1) Secretario del R. Ayuntamiento;
 - 2) Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - 3) Secretario de Desarrollo Social;
 - 4) Secretario de Fomento Económico.



Los referidos vocales integrantes del Consejo de Participación Juvenil serán ejercidos por las personas que ocupen los cargos correspondientes en el Gobierno Municipal y son permanentes y durarán en funciones por el período del desempeño en su cargo. Por cada vocal consejero se podrá designar su respectivo suplente.

Los siguientes vocales tendrán derecho a voz y voto.

- b) Tres representantes de Universidades o Instituciones de Educación Superior en el Municipio, Públicas o Privadas; y
- c) Tres Consejeros Jóvenes, los cuales deberán ser jóvenes involucrados en el desarrollo de la juventud y representativos por haberse destacado en su labor estudiantil profesional, de trabajo a la sociedad y a la juventud, sin distinción de género, capacidades diferentes, condición social, condición de salud, religión, opiniones preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra característica que pudiera significar discriminación alguna.

Los referidos vocales serán nombrados por el C. Presidente Municipal, a propuesta del Director, previa consulta pública o privada que este último realice a los directivos de las Universidades o Instituciones de Educación Superior y durarán en su cargo 3 años. Los cargos de Consejeros Jóvenes serán honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones, ni serán considerados Servidores Públicos.

ARTÍCULO 22.- El Funcionamiento del Consejo se sujetará a lo siguiente:

- I. Se celebrarán sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Se sesionará en forma ordinaria cada tres meses, de acuerdo a un calendario anual que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. De no ser así, al término de cada sesión se podrá citar a los presentes a la siguiente reunión. Se pueden celebrar sesiones extraordinarias cuando estas sean necesarias, previa convocatoria del C. Presidente Municipal, del Director o cuando así lo soliciten la mayoría de sus integrantes, o en caso de fuerza mayor;
- II. Las sesiones en primera convocatoria se celebrarán y serán validas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria con los que asistan;
- III. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, teniendo el voto de calidad, quien presida la sesión;



- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y deberá ser firmada por quien la haya presidido, por los asistentes y por el Secretario Técnico del Consejo;
- V. El Secretario Técnico, será el responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 23.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a los programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes;
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objetivo de este Reglamento;
- III. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de los jóvenes;
- IV. Difundir y promover los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores Público, Privado y Social a nivel Municipal, Estatal y Federal;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones al Director para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;
- VI. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; y
- VII. Las demás que se señalen la Ley y los Reglamentos Municipales relativos a la juventud.

Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo de Participación Juvenil, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO

ARTÍCULO 24.- El Instituto contará con un Comisario, el cual tendrá a su cargo evaluar el desempeño general del Instituto; así mismo, realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto en los rubros de gasto corriente, inversión e ingresos, y en general solicitará la información y efectuará los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 25.- El Comisario será designado por el R. Ayuntamiento de una terna de candidatos propuestos por el C. Presidente Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, o inhabilitado para desempeñar un cargo público;
- III. Tener domicilio en el Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- IV. Poseer acreditación para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento al Comisario; y
- V. El Comisario desempeñará honoríficamente su cargo siendo este un Servidor Público Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar al Director todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar a través de revisiones y auditorías, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al C. Presidente Municipal y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nuevo León, de manera trimestral, un informe de sus resultados;
- III. Verificar que los gastos, cuentas y administración de los recursos en el Instituto se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de su objetivo, ajustándose a los que dispone éste Reglamento, los planes, programas y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta, en las que se tendrá voz pero no voto;
- V. Conocer e investigar las conductas de los Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades penales o administrativas, remitiéndolas a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nuevo León, a fin de que ésta aplique las sanciones correspondientes;
- VI. Las demás que le encomiende la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nuevo León, y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores; y
- VII. Para lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Juventud.



TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 27.- El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará;

- I. Con fondos Municipales, Estatales, Federales, o Internacionales, Públicos o Privados obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto;
- II. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier otro título;
- III. Con los recursos que se obtengan de las actividades que se realicen en cumplimiento de su objetivo general;
- IV. Con aportaciones, donaciones y legados que otorguen las personas físicas, morales, o cualquier Institución Pública ó Privada; y
- V. Con los demás ingresos, créditos, derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 28.- En lo que respecta sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto, se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y las demás Leyes relativas.

ARTÍCULO 29.- Los contratos y convenios sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma y se sujetarán al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

La Dirección se encargará de las inconformidades que presenten los proveedores por la prestación de alguno de sus servidores, ajustándose en los términos y plazos determinados por el Reglamento, a su vez determinará los lineamientos que debe ejecutar el área administrativa del Instituto encargado de realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezcan otros ordenamientos legales.



ARTÍCULO 30.- Los bienes y derechos del Instituto serán para el cumplimiento del Plan, por lo que es nulo todo acto, convenio o contrato que le de fin distinto.

ARTÍCULO 31.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 32.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 33.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas. El C. Presidente Municipal, el C. Secretario del R. Ayuntamiento, los CC. Regidores y CC. Síndicos deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- La Junta podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuestas por escrito que, por medio del C. Presidente Municipal y lo remitirá al R. Ayuntamiento.



TÍTULO SEXTO RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 35.- El recurso de inconformidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León, vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente reglamento entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta, deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO.- El ejercicio del cargo de Consejeros durará el período constitucional de la Administración Pública Municipal en función.

Dado en el Recinto Oficial de este R. Ayuntamiento ubicado en la Presidencia Municipal de la Ciudad de Apodaca Nuevo León, a los 9-nueve días del mes de febrero de 2010.

**LIC. BENITO CABALLERO GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA
C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**